

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de agosto de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los argumentos expuestos y pruebas allegadas, solicitadas en el auto que inadmitió la demanda, se tiene por subsanada.

En consecuencia, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P. y 585 ibídem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor DOMINGO ASTUDILLO PIAMBA, promovida por la señora GLORIA INES TRUJILLO RAMOS, nieta por línea materna.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibídem, y art. 97 del Código Civil; y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del núm. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico

Proceso: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: GLORIA INES TRUJILLO RAMOS
Pres. Des.: DOMINGO ASTUDILLO PIAMBA
500013110002-2022-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“Llano Siete Días” de esta ciudad. Se advierte que conforme al num. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Como quiera que es necesario que obre en el expediente el registro civil de nacimiento del señor DOMINGO ASTUDILLO PIAMBA, se le solicita a la demandante allegarlo una vez obtenga respuesta de la Registraduría Nacional del estado Civil, en caso contrario, adelantar las gestiones pertinentes para su ubicación y expedición y aportarlo antes de la celebración de la audiencia de fallo.

6. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15375977c5dc88dea303094d602632c9df445207d6b0dd86d1a73ac2554139**

Documento generado en 04/08/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>